Marina
Secretaría de Marina

SECRETARÍA DE MARINA.
ALMIRANTE SECRETARIO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO NÚM.- 3075 /25.
EXPEDIENTE: 4C29.7.1

Asunto: Se da respuesta a la solicitud de información con número de folio **340026600042625.**

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2025.

A QUIEN CORRESPONDA:

ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A MI CARGO, con fundamento en los artículos 6 apartado "A", fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 14, 15, 41, fracciones II y IV, 127, 133, 134 Y 135 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la solicitud de acceso a la información con el número de folio **340026600042625,** referente a:

Descripción de la solicitud: *"A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes. Muchas gracias."* ***(SIC)***

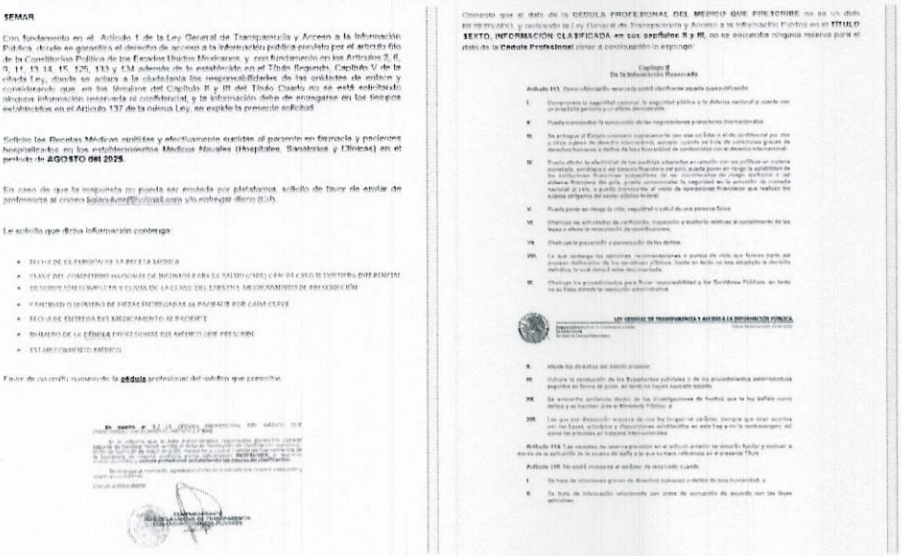
SEMAR

Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 12, 14, 15, 125, 133 y 134 además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la citada Ley, donde se actúa a la ciudadanía los responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que en los Ámbitos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de ajustarse en los lineamientos establecidos en el Artículo 137 de la nueva Ley, se expide la presente solicitud

Solicito las Recetas Médicas emitidas y efectivamente surtidas al paciente en farmacia y pacientes hospitalizados en los establecimientos Medicos Navales (Hospitales, Sanatorios y Clínicas) en el periodo de **AGOSTO del 2025**.

En caso de que la respuesta no pueda ser enviada por plataforma, solicito de favor de anidar de preferencia al correo [illegible] ya entregar disco (CD).

Le solicito que dicha información contenga:

- FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RECETA MÉDICA
- CLAVE DEL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS PARA LA SALUD (CNIS) Y EN DE CASO DE ESTARLA DIFERENTE
- DESCRIPCIÓN COMPLETA Y CLAVE DE LA CLASE DEL CUADRO MEDICAMENTOS DE PRESCRIPCIÓN
- CANTIDAD O SURTIDA DE RECETAS ENTREGADAS AL PACIENTE POR CADA CLAVE
- FECHA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO AL PACIENTE
- NUMERO DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL MÉDICO QUE PRESCRIBE
- ESTABLECIMIENTO MÉDICO

Favor de no omitir número de la **cédula** profesional del médico que prescribe.

Clasificación de la información

Con fundamento en el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que el dato de la **CEDULA PROFESIONAL DEL MEDICO QUE PRESCRIBE** no se ubica en los supuestos de información reservada establecidos en el **TITULO SEXTO, INFORMACIÓN CLASIFICADA en sus capítulos II y III**, no se encuentra ninguna reserva para el dato de la **Cédula Profesional** como a continuación lo expongo:

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones o relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro o otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda dañar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, crediticia o en cambios financiero del país, pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda menoscabar el curso de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre activamente vinculada con las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público; y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan el carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como los previstos en tratados internacionales.

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservada cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a una temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no manejen o exploten el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 117. Los sujetos obligados que no constituyan como Fideicomisos, Fideicomisos o Mandatos en Fideicomiso que realicen actividades públicas no podrán clasificar por esta sola circunstancia la información relativa al ejercicio de dichos actos como secreto bancario o fiduciario, en términos de las disposiciones que prevé la presente Ley.

Artículo 118. Los sujetos obligados que no constituyan como entidades bancarias en operaciones que impliquen recursos públicos, no podrán clasificar, por esta sola circunstancia, la información relativa al ejercicio de dichos actos como secreto bancario, en términos de las disposiciones de clasificación que prevé la presente Ley.

Sin más por el momento quedo en espera de su valiosa respuesta

Muchas gracias

Se hace de su conocimiento que su solicitud de información se turnó a la **Dirección General Adjunta de Sanidad Naval,** por ser el área que pudiese contar con la información requerida, **a fin de que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de su requerimiento.**

Como resultado de citada búsqueda, se remite un archivo digital en formato Excel, mismo que contiene información correspondiente a las recetas médicas emitidas y efectivamente surtidas al paciente en farmacia y pacientes hospitalizados en los Establecimientos de Sanidad Naval (hospitales y clínicas) en el periodo del 1 al 31 de agosto **(ANEXO A)**.

Sin más por el momento, agradezco el interés mostrado por nuestra Institución.

C/1 archivo digital

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
JUAN ANTONIO PINEDA BERDEJA

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AOR/DBMR/alpr.

2025
Año de
La Mujer
Indígena